



San Cristóbal, Bolívar, nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00010 00
Demandante	Fernando Escorcia Cassiani y Senovia Escorcia Ortiz
Demandado	Sor Estela Pérez Castillo y otros y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT 64 -/2023
Asunto	Resuelve tramite – nombra curador ad-litem

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el Despacho procederá a designar Curador AD-LITEM, 1. En auto fecha junio 7 de 2022 se ordenó emplazar al demandado RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., realizándose el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazados en fecha junio 17 de 2022. 2. Mediante auto fecha agosto 9 de 2022 se ordenó emplazar a la demandada ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., realizándose el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazados en fecha agosto 22 de 2022.

Toda vez que ya el término emplazatorio se encuentra vencido, y los demandados emplazados RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO, no han comparecido al proceso, Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, y el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a los demandados, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados comparecieran al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que los representen en este asunto. Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE al Dr. MARLON ALBERTO PAEZ AMOR, identificado con cedula de ciudadanía No.19.895.559, T.P No.73.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marlonpaez415@gmail.com; como CURADOR AD-LITEM de los demandados emplazados RUBEN DARIO PEREZ CASTILLO y ESTHER MARIA LOPEZ CASTILLO; quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G.P.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.



TERCERO: SEÑALAR como gastos provisionales al Curador AD-LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392446e38109b58a7d4d480b1700e4365f675baa3a6c6e1cef09b39af6cfa040**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>